REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), once (11) de agosto de 2020.
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado Nº 1100131-10-027-2019-00799-00
Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:35 pm del 11 de agosto de 2020
Fin audiencia: 02:57 pm del 11 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: No comparece interesado alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete De Familia De Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS la excepciones de "falta de liquidez de la pasiva para el pago pretendido" y "genérica", acorde con lo razonado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra la FRANK REYNEL ARIAS CALDERÓN y a favor de las NNA DAIHANNA y ANGIE NIKOLL ARIAS DUQUE representadas por su progenitora SANDRA JULIE DUQUE PADILLA, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 19 de noviembre de 2019 (Fl. 17), así como por las cuotas alimentarias y vestuarios que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor ordenado en ejecución. Liquídense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP.

QUINTO: Notificar a la señora defensora de familia.

SEXTO: se ordena la expedición de copias de esa providencia y el desglose de las piezas procesales allegadas por las partes, (art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. De existir títulos de depósito ejecutivo con referencia a este proceso, procédase a su conversión a órdenes del juzgado receptor.

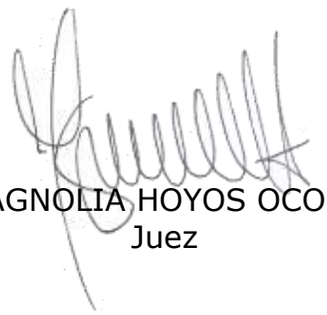

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez